

## Ajuntament de Cocentaina

### ANUNCIO

El Secretario del Órgano Técnico de Selección del proceso extraordinario de estabilización, mediante el sistema de concurso de méritos por turno libre de una plaza de DELINEANTE, como personal funcionario de carrera, según las bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27-10-2022, publicadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 207 de 31-10-2022.

Por la presente hace pública el Acta de fecha 15-05-2023, de resolución de alegaciones y propuesta de nombramiento, como sigue a continuación:

**PRIMERO.** - El 27 de abril de 2023 el Órgano Técnico de Selección procedió a la baremación de los méritos presentados, de conformidad con los documentos aportados por las personas aspirantes y lo dispuesto en la base sexta de las Bases Generales de los procesos de estabilización de empleo temporal.

En el Tablón de Anuncios de la sede electrónica y en la web municipal se publicó el Anuncio de exposición pública del acta del resultado de la baremación concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la presentación de reclamaciones, finalizando el día 09-05-2023 (inclusive).

**SEGUNDO.-** Resolución de alegaciones presentadas:

- En fecha 02-05-2023 y 03-05-2023 por el aspirante J.J.C.P. se presentaron escritos de alegaciones (2023-E-RE-4522 y 2023-E-RE-4629) sobre la puntuación obtenida en la baremación de méritos, apartado 1.B.2.: formación específica (cursos).

Revisada la documentación presentada por el reclamante, conforme a la base sexta, para que los cursos de formación puntúen deben guardar relación con las funciones del puesto convocado, y además haberse impartido por un organismo oficial (IVAP, INAP...) o estar homologados. De esta forma, revisados los cursos aportados por el aspirante, el tribunal confirma que los cursos no puntuados en la sesión de baremación de fecha 27/04/2023 es porque no cumplen con lo dispuesto en la base 1.B.2.

La Comisión de Valoración mantiene la puntuación otorgada de 5 puntos en este apartado, por lo que acuerda **desestimar íntegramente** las alegaciones presentadas.

- En fecha 09-05-2023 por el aspirante V.M.O. se presentó escrito de alegaciones (2023-E-RE-4907) sobre la puntuación obtenida en la baremación de méritos en los apartados 1.B.1 de Titulaciones y 1.B.2 de Formación específica (cursos).

Revisada la documentación presentada, respecto al apartado 1.B.1. de titulación, el reclamante no aporta titulación de igual o superior nivel a la establecida como requisito en la convocatoria, la equivalencia de titulaciones alegada no supone a estos efectos otorgar puntuación alguna.

Respecto al apartado 1.B.2. de formación específica, conforme a la base sexta, para que los cursos de formación puntúen deben guardar relación con las funciones del puesto convocado, y además haberse impartido por un organismo oficial (IVAP, INAP,...) o estar homologados. De esta forma, revisados los cursos aportados por el aspirante, el tribunal confirma que los cursos no puntuados en la sesión de baremación de fecha 27/04/2023 es porque no cumplen con lo dispuesto en la base



## Ajuntament de Cocentaina

### 1.B.2.

La Comisión de Valoración mantiene la puntuación otorgada de 2 puntos en este apartado, por lo que acuerda **desestimar íntegramente** las alegaciones presentadas.

- En fecha 08-05-2023 por la aspirante C.V.B. se presentó escrito de alegaciones (2023-E-RE-4866) sobre la puntuación en el apartado de méritos 1.B.2 Formación específica (cursos).

Revisada la documentación presentada por la reclamante, conforme a la base sexta, para que los cursos de formación puntuén deben guardar relación con las funciones del puesto convocado, y además haberse impartido por un organismo oficial (IVAP, INAP...) o estar homologados. De esta forma, revisados los cursos aportados por el aspirante, el tribunal confirma que los cursos no puntuados en la sesión de baremación de fecha 27/04/2023 es porque no cumplen con lo dispuesto en la base 1.B.2. con una excepción: se observa que el curso denominado "Iniciación al BIM/Revit" de 40 horas de duración, no se ha puntuado y sí cumple con lo preceptuado, por tanto, se debe rectificar la puntuación sumando 1 punto.

La Comisión de Valoración acuerda **estimar parcialmente** la alegación presentada y otorgar una puntuación total en el apartado 1.B.2 de 1,5 puntos a la citada aspirante.

**TERCERO.-** A continuación y de conformidad con la base séptima, resueltas las alegaciones, la relación de aspirantes por orden de puntuación obtenida es la siguiente:

Candidato/a	1.A.)	1.B.1	1.B.2	1.B.3	1.B.4	1.B.5	Total puntuación
SANCHIS BALLESTEROS, SANTIAGO	60	0	7	0	6	5	78
TORREGROSA SAPENA, ALICIA LUCIA	54	4,5	5,5	2	8	0	74
MOSCARDÓ OLTRA, VICENTE	13,2	0	2	0	6	0	21,2
CRISOL PÉREZ, JUAN JOSÉ	4,2	3	5	2	6	0	20,2
RICO GUILLEM, JOSE	0	2	4	0	8	4	18
SERRA VERDÚ, MARÍA DOLORES	2,4	2	4	0	6	3	17,4
VILAPLANA BENAVENT, CRISTINA	0	2,5	1,5	0	6	0	10

Por este órgano técnico de selección, **acuerda elevar propuesta de nombramiento como funcionario de carrera a SANTIAGO SANCHIS BALLESTEROS, en calidad de Delineante, Escala de Administración Especial, subescala técnica, clase técnicos auxiliares, subgrupo C1, del Ayuntamiento de Cocentaina.**

La persona propuesta deberá presentar, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la presente acta la documentación indicada en la base novena de las bases específicas del proceso selectivo.

**CUARTO.-** De conformidad con la base octava el Órgano Técnico de Selección, acuerda realizar una relación complementaria a los efectos de constitución de bolsa de trabajo, en caso de que así lo



## Ajuntament de Cocentaina

---

considere el órgano competente:

Orden	Apellidos y Nombre
1	TORREGROSA SAPENA, ALICIA LUCIA
2	MOSCARDÓ OLTRA, VICENTE
3	CRISOL PÉREZ, JUAN JOSÉ
4	RICO GUILLEM, JOSE
5	SERRA VERDÚ, MARÍA DOLORES
6	VILAPLANA BENAVENT, CRISTINA

El presente acuerdo del Órgano Técnico de Selección es un acto de trámite contra el que no cabe recurso, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía en base a lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada o potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los art. 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

EL SECRETARIO EL TRIBUNAL

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

